



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de abril de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted en nombre del Mediador de la Misión de Mediación de la Unión Africana en Côte d'Ivoire y de adjuntar los siguientes documentos para su examen:

1. Acuerdo de Pretoria sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire (anexo I);
2. Resolución sobre el artículo 35 de la Constitución de Côte d'Ivoire dirigida por el Mediador a los dirigentes de Côte d'Ivoire (anexo II).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir estos documentos como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dumisani S. **Kumalo**
Embajador

Representante Permanente de la República de Sudáfrica



Anexo I de la carta de fecha 25 de abril de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

[Original: francés e inglés]

Acuerdo de Pretoria sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire

6 de abril de 2005

1. Por invitación del Mediador de la Unión Africana, el Excelentísimo Señor Thabo Mbeki, Presidente de la República de Sudáfrica, se celebró en Pretoria del 3 al 6 de abril de 2005 una reunión de dirigentes políticos de Côte d'Ivoire, en la que participaron el Excelentísimo Señor Laurent Gbagbo, Presidente de la República de Côte d'Ivoire, el Primer Ministro Seydou Diarra, en representación del Gobierno de Reconciliación Nacional, el ex Presidente Henri Konan Bédié, en representación del Partido Democrático de Côte d'Ivoire (PDCI), el ex Primer Ministro Alassane Dramane Ouattara, en representación de la Coalición de Republicanos (RDR), y el Ministro de Estado Guillaume Soro, Secretario General de las Forces Nouvelles. La reunión estuvo presidida por el Presidente Thabo Mbeki.

2. Los dirigentes examinaron la situación imperante en Côte d'Ivoire y adoptaron varias decisiones relativas a los problemas que impedían la aplicación de los acuerdos de Linas-Marcoussis, Accra II y Accra III. Los dirigentes de Côte d'Ivoire reafirmaron:

- Su compromiso con los acuerdos de Linas-Marcoussis, Accra II y Accra III;
- Su compromiso con la hoja de ruta elaborada por el Mediador de la Unión Africana;
- Su compromiso con todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire;
- Su compromiso a respetar la soberanía, la independencia, la integridad y la unidad de Côte d'Ivoire;
- Su voluntad en relación con la necesidad de organizar elecciones presidenciales en octubre de 2005 y elecciones legislativas inmediatamente después;
- Su voluntad común y sincera de crear un clima político que permita lograr una paz duradera con rapidez;

La importancia que conceden a la solución de la crisis de Côte d'Ivoire en interés del pueblo de Côte d'Ivoire, de la subregión del África occidental y de África en general.

Declaración conjunta del fin de la guerra

3. Las partes de Côte d'Ivoire signatarias del Acuerdo de Pretoria declaran por el presente acuerdo la cesación inmediata y definitiva de todas las hostilidades y el fin de la guerra en todo el territorio nacional. A dicho efecto, rechazan inequívocamente el empleo de la fuerza como medio para solucionar sus diferencias. Asimismo, reconocen que la guerra ha generado un sufrimiento y una miseria indescriptibles en el

pueblo de Côte d'Ivoire. La guerra también ha provocado el deterioro de la economía de Côte d'Ivoire, con consecuencias adversas para la subregión del África occidental. En virtud del presente acuerdo, los dirigentes de Côte d'Ivoire reafirman el derecho sacrosanto del pueblo de Côte d'Ivoire a la paz y el desarrollo.

El Mediador reitera su rechazo y condena de las violaciones del acuerdo de cesación del fuego que se produjeron del 4 al 6 de noviembre de 2004 y el 28 de febrero de 2005, así como los actos de violencia que tuvieron lugar del 6 al 9 de noviembre de 2004, y hace un llamamiento a todas las partes y al pueblo de Côte d'Ivoire en general para que colaboren con objeto de evitar nuevos actos de violencia y guerra.

Desarme y desmantelamiento de las milicias

4. Las partes signatarias del presente acuerdo han convenido en proceder inmediatamente al desarme y el desmantelamiento de las milicias en todo el territorio nacional.

a) El Primer Ministro del Gobierno de Reconciliación Nacional dirigirá esta operación mediante la elaboración y aplicación de un plan de acción con objeto de proceder al desarme y el desmantelamiento de las milicias.

b) A tal efecto, el Presidente de la República, el Excelentísimo Señor Laurent Gbagbo, Jefe del Estado, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Presidente del Consejo Superior de la Defensa, designará a varias unidades de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad para que asistan al Primer Ministro en la labor de desarme y desmantelamiento de las milicias. Las unidades de las Fuerzas de Defensa y Seguridad puestas a disposición del Primer Ministro recibirán el apoyo de las fuerzas imparciales.

Desarme, desmovilización y reintegración

5. Se acordó que los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire (FANCI) y las Fuerzas Armadas de las Forces Nouvelles (FAFN) se reunirán inmediatamente con miras a asegurar la aplicación del Plan nacional de desarme, desmovilización y reintegración.

Los dos Jefes de Estado Mayor contarán con el apoyo de un equipo de expertos designados por la Misión de Mediación.

También se ha conferido a los Jefes de Estado Mayor el mandato de formular recomendaciones específicas sobre la formación de un ejército fundado en los valores de la integridad y la moralidad republicana y de proceder a la reestructuración de las fuerzas de defensa y de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 3 del Acuerdo de Linas-Marcoussis. Dichas recomendaciones se transmitirán al Gobierno de Reconciliación Nacional.

A fin de responder a las preocupaciones expresadas por las partes signatarias de este acuerdo, las Fuerzas de Defensa y de Seguridad y las Fuerzas Armadas de las Forces Nouvelles han acordado reunirse en Bouaké el jueves 14 de abril de 2005. El Primer Ministro asistirá a esta importante reunión, que marcará la reanudación de los contactos entre las FANCI y las FAFN y el inicio del proceso de desarme, desmovilización y reintegración.

Seguridad en la zona controlada por las Forces Nouvelles

6. Las partes signatarias del presente acuerdo reconocieron la necesidad de garantizar la seguridad de los bienes y las personas tan pronto como se inicie la operación de acantonamiento de las Forces Nouvelles en la zona septentrional, de conformidad con las medidas temporales y transitorias siguientes:

a) Se reclutará y adiestrará a seiscientos (600) efectivos de las FAFN de conformidad con los criterios de la Gendarmería y la Policía en vigor. Dichos efectivos recibirán una formación acelerada que será impartida por el componente de policía de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI).

b) Dichos efectivos se destacarán junto a las fuerzas de la ONUCI.

c) Tan pronto como se restablezca la administración del Estado en todo el territorio nacional, los interesados proseguirán su formación en la escuela de policía y gendarmería con miras a lograr su integración en el cuerpo de policía o la gendarmería nacional.

Seguridad de los miembros del Gobierno procedentes de las Forces Nouvelles

7. Las partes signatarias del presente acuerdo aceptaron el plan propuesto por la Misión de Mediación para garantizar la seguridad de los ministros del Gobierno de Reconciliación Nacional procedentes de las Forces Nouvelles.

Por consiguiente, las Forces Nouvelles aceptan volver a formar parte del Gobierno de Reconciliación Nacional.

Delegación de poderes al Primer Ministro

8. Se acordó que el Primer Ministro del Gobierno de Reconciliación Nacional ha de tener la autoridad ejecutiva necesaria para cumplir adecuadamente su misión.

Se acordó que los poderes delegados en el Primer Ministro son suficientes para permitirle llevar a cabo su misión de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

Por consiguiente, el Presidente de la República reafirma la autoridad del Primer Ministro.

Comisión Electoral Independiente

9. Las partes signatarias del presente acuerdo convienen en modificar la composición, la organización y el funcionamiento de la actual Comisión Electoral Independiente:

a) Composición y funcionamiento de la Comisión Central de la Comisión Electoral Independiente:

- Dos (2) representantes designados por cada parte signataria del Acuerdo de Linas-Marcoussis; del total, seis (6) provendrán de las Forces Nouvelles;
- Sólo los representantes de las partes signatarias del Acuerdo de Linas-Marcoussis y los representantes del Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional tendrán derecho a voto;

- Se propondrá al Parlamento una nueva enmienda para que todas las partes puedan designar representantes para la Comisión Electoral Independiente.
- b) Composición y funcionamiento de la Mesa de la Comisión Central:
- Los miembros de la Mesa de la Comisión Central son elegidos por la Comisión Central;
- La Mesa de la Comisión Central consta de doce (12) miembros distribuidos de la forma siguiente:
 - Un (1) representante de cada parte signataria del Acuerdo de Linas-Marcoussis, lo que suma un total de diez (10) miembros;
 - Un (1) representante del Presidente de la República;
 - Un (1) representante del Presidente de la Asamblea Nacional.
- c) Mandato de los miembros de la Comisión Central:
- El mandato de los miembros de la Comisión Central concluye una vez celebradas las elecciones generales.

Organización de las elecciones

10. Las partes signatarias del presente acuerdo son conscientes de las dificultades y complicaciones relacionadas con las elecciones.

Con miras a asegurar la organización de unas elecciones libres, justas y transparentes, las partes convienen en invitar a las Naciones Unidas a participar en los trabajos de la Comisión Electoral Independiente. A tal efecto, han encomendado al Mediador, el Excmo. Sr. Thabo Mbeki, la tarea de solicitar a las Naciones Unidas, en nombre del pueblo de Côte d'Ivoire, que participen en la organización de las elecciones generales.

Las partes solicitan que se haga la misma petición a las Naciones Unidas en relación con el Consejo Constitucional.

Las Naciones Unidas deben asegurar que la misión de intervención solicitada tenga un mandato y unos poderes adecuados para llevar a cabo su cometido.

Composición del Consejo de Administración de la Radio Televisión de Côte d'Ivoire (RTI)

11. La RTI es una institución importante que se debe utilizar en pro de la unidad y la reconciliación nacionales.

Por consiguiente, sus emisiones deben cubrir inmediatamente todo el territorio nacional. También se decidió restituir a la RTI el estatuto del que gozaba antes del 24 de diciembre de 2004.

Los decretos 2004-678 y 2005-01 serán derogados inmediatamente.

Además, el Ministro de Estado Guillaume Soro, en consulta con el Primer Ministro, presentará al Presidente de la República un proyecto de decreto sobre el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la RTI.

Nueva presentación a la Asamblea Nacional

12. Las partes signatarias del presente acuerdo aceptan la decisión de la Misión de Mediación en lo que respecta a la aprobación de los textos emanados del Acuerdo de Linas-Marcoussis.

Además, encomiendan al Primer Ministro la tarea de dar instrucciones a los ministros encargados de la elaboración de los proyectos de ley pertinentes para que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Los signatarios del presente acuerdo invitan a todos los diputados de la nación a apoyar estas enmiendas, cuya aprobación está prevista a más tardar para finales de abril de 2005.

Financiación de los partidos políticos

13. Los signatarios del presente acuerdo han aceptado extender el principio de financiación de los partidos políticos a los partidos políticos no representados en el Parlamento, en razón del contexto político que ha prevalecido en el pasado.

Condiciones exigidas para acceder a la Presidencia de la República

14. Los participantes en la reunión debatieron la enmienda del artículo 35 de la Constitución. Tras escuchar los puntos de vista de los distintos dirigentes de Côte d'Ivoire, el Mediador se comprometió a adoptar una decisión sobre este tema tras consultar al Presidente de la Unión Africana, Su Excelencia el Presidente Olusegun Obasanjo, y el Secretario General de las Naciones Unidas, el Excmo. Sr. Kofi Annan. La decisión que se adopte en estas consultas será comunicada a los dirigentes de Côte d'Ivoire. El Mediador actuará con diligencia para zanjar esta cuestión.

Código de buena conducta

15. Las partes signatarias acordaron que, en interés de la paz en Côte d'Ivoire, tendrá que haber un acercamiento entre los dirigentes políticos del país, que deberá continuar después de la reunión de Pretoria. Las partes también convienen en que dada la gravedad y la persistencia de la crisis en Côte d'Ivoire es necesario continuar el proceso de reconciliación nacional después de la celebración de las elecciones.

Interpretación del acuerdo

16. En caso de diferencias de interpretación de la totalidad o parte del presente acuerdo, las partes signatarias del presente acuerdo convienen en someterse al arbitrio del Mediador.

Moción de agradecimiento

17. Las partes de Côte d'Ivoire signatarias del Acuerdo de Pretoria expresan su profundo agradecimiento al Excmo. Sr. Thabo Mbeki, Presidente de la República de Sudáfrica y Mediador de la Unión Africana, por su dedicación personal en la búsqueda de una solución a la crisis de Côte d'Ivoire, al Gobierno y el pueblo de Sudáfrica, por su entrega, su calurosa acogida y su hospitalidad, que han contribuido al

acercamiento de los dirigentes políticos de Côte d'Ivoire con miras a consolidar la paz y continuar el proceso de reconciliación nacional en el país.

18. El Mediador agradece sinceramente el compromiso de los dirigentes de Côte d'Ivoire para lograr una solución rápida de la crisis en el país.

Presidente de la República de Côte d'Ivoire

(Firmado) Excmo. Sr. Laurent **Gbagbo**

Por el PDCI

(Firmado) Sr. Henri Konan **Bedie**

Por la RDR

(Firmado) Sr. Alassane Dramane **Ouattara**

Por las Forces Nouvelles

(Firmado) Sr. Guillaume **Soro**

(Firmado) Excmo. Sr. Seydou Elimane **Diarra**

Primer Ministro
del Gobierno de Reconciliación Nacional

(Firmado) Excmo. Sr. Thabo **Mbeki**

Presidente de la República de Sudáfrica,
Mediador de la Unión Africana

Hecho en Pretoria el 6 de abril de 2005

**Anexo II de la carta de fecha 25 de abril de 2005 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

[Original: inglés]
11 de abril de 2005

Como usted sabe, y como acordaron todas las partes de Côte d'Ivoire, la Misión de Mediación en Côte d'Ivoire de la Unión Africana ha desempeñado su labor en el marco proporcionado por los Acuerdos de Linas-Marcoussis y Accra.

El capítulo III del anexo del Acuerdo de Linas-Marcoussis se refiere a las condiciones para la elección a la Presidencia de la República. En él figura un texto aprobado por todos los signatarios del Acuerdo, que modificaría el artículo 35 de la Constitución de Côte d'Ivoire.

Las partes de Côte d'Ivoire y la Misión de Mediación tienen, por lo tanto, el deber de asegurar que se cumpla la intención del texto acordado en Linas-Marcoussis, con el que se pretende fundamentalmente respetar el principio de inclusión en relación con la importante cuestión de las condiciones para la elección a la Presidencia.

Como ya ha ocurrido en otras ocasiones desde la firma del Acuerdo de Linas-Marcoussis, en la reunión celebrada en Sudáfrica del 3 al 6 de abril, las partes de Côte d'Ivoire tuvieron dificultades en alcanzar un consenso sobre las medidas que habría que adoptar para cumplir las disposiciones del mencionado Acuerdo en relación con el artículo 35.

Por este motivo, y dado que había que resolver urgentemente esta cuestión y cumplir el compromiso contraído por los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis, se acordó que el Mediador de la Unión Africana tomara una decisión sobre el asunto y adoptara rápidamente medidas para concretarla.

Lo acordado específicamente a ese respecto figura en el párrafo 14 del Acuerdo de Pretoria sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire, de 6 de abril de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en ese párrafo, he celebrado consultas con el Presidente de la Unión Africana, Presidente Olusegun Obasanjo, y con el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan.

Ambos apoyan la decisión que figura en el párrafo 14 y están de acuerdo en que, para solucionar la crisis en Côte d'Ivoire, es de vital importancia respetar el contenido de la reforma del artículo 35 de la Constitución que figura en el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

También están de acuerdo en que es necesario solucionar cuanto antes la cuestión, para que el proceso de paz pueda avanzar con rapidez y se puedan celebrar elecciones presidenciales en octubre de 2005.

El Mediador, de conformidad con el enfoque inherente a los Acuerdos de Linas-Marcoussis y Accra, es plenamente consciente de la necesidad de respetar la Constitución de Côte d'Ivoire, teniendo en cuenta las modificaciones que hay que introducir para aplicar los Acuerdos de Linas-Marcoussis y Accra.

A este respecto, el Mediador conoce bien las condiciones necesarias para efectuar las reformas constitucionales que afectan a la Presidencia dispuestas en el artículo 126 de la Constitución de Côte d'Ivoire.

Sin embargo, el Mediador estima de fundamental importancia que se preste la debida consideración a la disposición del artículo 127 de la misma Constitución, que prohíbe las medidas que puedan menoscabar la integridad del territorio de Côte d'Ivoire.

Es de común conocimiento que, en la actualidad, Côte d'Ivoire está dividida en dos partes, cada una controlada por administraciones distintas, lo que indudablemente menoscaba la integridad del territorio.

En relación con el artículo 48 de la Constitución de Côte d'Ivoire, es evidente que la integridad del territorio del país está en peligro grave e inmediato, y que el funcionamiento normal de las autoridades constitucionales se ha interrumpido.

En mi calidad de Mediador, y habiendo escuchado atentamente a todas las presentaciones de los dirigentes de Côte d'Ivoire, al considerar mi decisión en relación con el artículo 35 he tenido en cuenta todas las cuestiones constitucionales y de otra índole que ya he mencionado.

De conformidad con el mandato otorgado al Mediador en el párrafo 14 del Acuerdo de Pretoria, por la presente determino, en mi calidad de Mediador, que, en relación con las elecciones presidenciales de 2005, el Consejo Constitucional debe aceptar la elegibilidad de los candidatos que presenten los partidos políticos que firmaron el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

Sin embargo, es también importante que en el cumplimiento de esta resolución se respete el imperio de la ley. En este sentido, no se puede obligar al Consejo Constitucional a actuar en forma ilegal. Por lo tanto, las autoridades de Côte d'Ivoire deberán tomar las medidas necesarias para dar fuerza de ley a la decisión del Mediador en relación con el artículo 35.

Por consiguiente, el Mediador pide al Presidente Laurent Gbagbo que utilice los poderes que se le confieren en la Constitución de Côte d'Ivoire, en particular en el artículo 48, para dar la fuerza de ley necesaria a la resolución mencionada.

El artículo 48 se refiere al cumplimiento de los compromisos internacionales de Côte d'Ivoire, la integridad territorial y el buen funcionamiento de las autoridades constitucionales, todo lo cual se fundamenta en la situación imperante en el país.

Estas disposiciones, aplicadas a la actual situación en Côte d'Ivoire, proporcionan la base constitucional para que el Presidente de la República tome las medidas excepcionales necesarias para dar fuerza de ley a la resolución del Mediador sobre el artículo 35, después de celebrar las consultas que corresponda con los presidentes de la Asamblea Nacional y el Consejo Constitucional.

La Constitución es la ley fundamental de un país. El Mediador está firmemente convencido de que la principal tarea que enfrenta el pueblo de Côte d'Ivoire es la solución de la grave situación de emergencia que ha dividido al pueblo y el país, ha causado la muerte y el desplazamiento de muchas personas y ha agravado la crisis social y económica.

Teniendo esto en cuenta, el Mediador cree que el pueblo de Côte d'Ivoire tiene ante sí el desafío inmediato y urgente de lograr la normalidad y la estabilidad a través de la reunificación del país, la restauración de la administración del Estado en todo el territorio y la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres y limpias.

Una vez logrados estos objetivos se podrá pensar en introducir las reformas de la Constitución de Côte d'Ivoire que se consideren necesarias. Sólo así se podrá asegurar que el proceso de elaboración de la Constitución ayudará a consolidar la paz, la estabilidad, la democracia y la unidad nacional.

Por consiguiente, pido que se tomen cuanto antes las medidas necesarias para dar fuerza de ley a la resolución que he formulado, en aplicación de la decisión de los dirigentes de Côte d'Ivoire que figura en el párrafo 14 del Acuerdo de Pretoria.

(Firmado) Thabo **Mbeki**

c.c.a: Excmo. Sr. Presidente Alpha Omar Konare
Presidente de la Comisión de la Unión Africana
Sede de la Unión Africana
Addis Abeba
